



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001310300220130017600

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso ABREVIADO instaurado por ELECTRICARIBE por medio de apoderado judicial, contra ANA MONSALVE HERNANDEZ y OTROS. A fin de que se resuelva sobre lo pertinente.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 03 de 2021

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Febrero Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que el Dr. Pascual Arcieri Deluque en calidad de apoderado judicial de la empresa AIR-E S.A. E.S.P., solicita que reconozca a esa entidad como demandante en reemplazo de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., como quiera que las citadas entidades celebraron contrato de cesión de derechos litigiosos con respecto entre otros al proceso de la referencia.

Por su parte, el apoderado de la demandada Ángela Monsalve solicita designe perito adscrito a la lonja de propiedad horizontal de Barranquilla a fin de determinar el valor de la Servidumbre impuesta dentro del proceso de la referencia.

Sea lo primero advertir, que en vista de la solicitud de sucesión procesal el despacho ante de seguir con el trámite del proceso se procederá a pronunciarse únicamente sobre la sucesión procesal.

La sucesión procesal es un fenómeno jurídico que tiene lugar cuando un individuo que no es titular del derecho perseguido en el proceso se le permite intervenir ocupando el lugar del primitivo demandante, demandado o tercero, quien en oportunidades deja de integrar la litis. Esta figura jurídica puede tener diferentes causas dependiendo si se trata de una persona natural o jurídica, o si la sustitución proviene de un acto entre vivos o por la muerte de una persona natural o extinción de una persona jurídica.

De conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso, existen los siguientes tipos de sucesión: i) sucesión procesal por muerte, ausencia o interdicción, ii) sucesión procesal de la persona jurídica extinta, escindida o fusionada y iii) sucesión derivada del acto entre vivos -venta, donación, permuta, dación en pago, entre otros-, caso este último en el cual la parte contraria debe aceptar la sustitución para que opere el fenómeno jurídico de la sucesión procesal, de lo contrario deberá vincularse como litisconsorte .



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Ahora bien revisada la petición el despacho considera pertinente requerir a la petente para que allegue el contrato de cesión de los derechos litigiosos suscrito entre la empresa AIR-E S.A. E.S.P., y Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., junto con sus anexos, el poder otorgado al Dr. Arcieri, y el certificado de existencia y representación de la empresa AIR-E S.A. E.S.P., como quiera que los citados documentos no fueron allegados en su oportunidad por el interesado y los mismos resultan necesarios para poder determinar la procedencia de la solicitud aquí referida.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º) No acceder a la sustitución procesal solicitada por la empresa AIR-E S.A. E.S.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º) Requiérase a la empresa Air-e S.A., para que allegue el contrato de cesión de los derechos litigiosos suscrito entre está y Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., junto con sus anexos, el poder otorgado al Dr. Arcieri, y el certificado de existencia y representación de la empresa AIR-E S.A. E.S.P., como quiera que los citados documentos no fueron allegados en su oportunidad por el interesado y los mismos resultan necesarios para poder determinar la procedencia de la solicitud de sucesión procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JSN

Firmado Por:

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7571a3b485828679152dc81ea68b77dd2bd24759551b805091038c1ff7582a66

Documento generado en 03/02/2021 11:35:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**